

ASUNTOS GENERALES. SUBVENCIONES.

REFERENCIA: ESR/dww

EXPEDIENTE: 421/2025. SUBVENCIÓN DIRECTA PARA ACTIVIDAD DENOMINADA “PROMOCIÓN RUTA SAN MAO 2025”.

Asunto: Notificación

Con fecha 01 de abril de 2025, por el Sr. Presidente de Turismo de Gran Canaria se ha dictado la siguiente Resolución:

DECRETO

En uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Régimen Local y disposiciones complementarias, así como los Estatutos de Turismo de Gran Canaria,

RESULTANDO que, con fecha 28 de marzo de 2025 se emite informe jurídico-administrativo en el expediente sobre concesión de subvención para la promoción de la Ruta San Mao, en el que se concluye informar en sentido favorable la adjudicación por el procedimiento directo de una subvención por importe a Asociación San Mao de Gran Canaria. con NIF nº G88384052 con el siguiente objeto: “Promoción Ruta San Mao 2025”.

En dicho informe se motiva que dicha subvención está contemplada con carácter nominativo en el Presupuesto de Turismo de Gran Canaria, así como en su Plan Estratégico de Subvenciones.

RESULTANDO que, en el precitado expediente se acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente, con cargo a la partida presupuestaria 06850.432.480002025 autorizándose el gasto con fecha 9 de enero de 2025 en el que el Pleno Ordinario del Excmo. Cabildo de Gran Canaria aprueba el Presupuesto de Turismo de Gran Canaria y conllevando la presente resolución el compromiso del gasto. Que ha sido informado por la Intervención Delegada de Turismo de Gran Canaria con fecha 26 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, que dispone que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local., en relación con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y en el artículo 10 de los Estatutos de Turismo de Gran Canaria, así como las Bases Generales de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Gran Canaria y las Específicas de Turismo de Gran Canaria.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 22.2, letra a), de la LGS, conforme al cual podrán concederse en forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, en relación con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a cuyo tenor, son subvenciones previstas nominativamente, en los presupuestos de las entidades locales, aquéllas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

En este mismo sentido, en la Base 11.4 letra a) de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria, se establece que podrán concederse subvenciones de forma directa, entre otros supuestos, cuando se ha previsto nominativamente en el presupuesto del Cabildo de Gran Canaria o de alguno de sus



Organismos Autónomos.

CONSIDERANDO lo dispuesto en la Base 16 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria, que determina, en su apartado 6 el contenido de las resoluciones por las que se concedan las subvenciones directas,

DISPONGO.

Primero. - Conceder a Asociación San Mao de Gran Canaria una subvención nominativa por el procedimiento de concesión directa, por importe de , con cargo a la partida presupuestaria 480.00.20.25 cuyo objeto es la “promoción de la Ruta San Mao”.

Conforme al presupuesto aportado, el importe de esta subvención supone el 100% de dicho presupuesto.

Segundo.- El régimen jurídico que regula la presente subvención está configurado por la LGS y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria, por las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Cabildo de Gran Canaria y por las de Turismo de Gran Canaria, para el presente ejercicio, así como por la presente resolución, sin perjuicio de la eficacia de las restantes disposiciones normativas que resulten de aplicación.

El beneficiario estará sujeto a las obligaciones establecidas en la vigente Ley relativa al régimen general de las ayudas y subvenciones de la Administración Pública, así como en lo que respecta a los supuestos de reintegro de subvenciones, infracciones y sanciones en materia de subvenciones.

Asimismo, el beneficiario deberá cumplir durante todo el tiempo de realización del gasto, con las disposiciones políticas y acciones comunitarias, incluidas las correspondientes a las normas de competencias, contratación pública, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, así como las de información y publicidad, de conformidad con lo establecido en los arts. 12 y 46 del Reglamento 1.260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999 por el que se establecen las disposiciones generales de los Fondos Estructurales.

Tercero. - El beneficiario de la presente subvención es Asociación San Mao de Gran Canaria con CIF nº G88384052.

Cuarto. - En cuanto a las aportaciones de las partes para el logro de los objetivos marcados, se dispone lo siguiente:

1º) Un Presupuesto total

2º) Turismo de Gran Canaria aportará de dicho presupuesto total la cantidad de , que irán destinadas a la promoción de la Ruta San Mao.

Será preceptivo el visto bueno previo de Turismo de Gran Canaria a la realización de las referidas acciones. En este sentido las partes confeccionarán conjuntamente un plan anual de marketing, así como un calendario para la asistencia a promociones, ferias, workshops, etc.

PUBLICIDAD DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA



En la promoción o difusión pública que el beneficiario realice de la actividad subvencionada por medio de cualquier soporte, deberá figurar la colaboración de Turismo de Gran Canaria, que se efectuará bien incorporando de forma visible el logotipo oficial de Turismo de Gran Canaria más leyenda o bien mediante cualquier otra forma de comunicación, como pueden ser las menciones realizadas en medios de comunicación durante el periodo que dure la subvención.

La aplicación del logotipo deberá ajustarse al Manual de Identidad Corporativo de Turismo de Gran Canaria, facilitado por la Unidad de Publicidad y Marketing de dicha entidad, quienes le facilitarán las pautas para su utilización y resolverán las dudas que les pudieran surgir en su aplicación.

3º) La Asociación aportará la infraestructura tanto de material como de personal precisa para la obtención de los fines previstos. También la información precisa a Turismo de Gran Canaria en cuanto al conocimiento exhaustivo de las actividades llevadas a cabo como consecuencia de la presente subvención, siempre que éste lo solicite y, en todo caso trimestralmente.

Por otro lado, y para el caso en que se vaya a acometer la realización de una página Web para este producto la Asociación dispondrá lo necesario al objeto de que en la misma haya un enlace directo a la página www.grancanaria.com, amén del diseño consensuado de la misma con Turismo de Gran Canaria.

Por último, la Asociación facilitará a Turismo de Gran Canaria el material publicitario de imprenta siempre que éste lo precise para las promociones que se lleven a cabo de este “producto”.

4º) En caso de que el presupuesto total reseñado en el apartado 1º no se ejecutase en su totalidad, se imputará como aportación de Turismo de Gran Canaria el 100% de lo ejecutado, viniendo obligada ésta a la devolución a aquel de la diferencia correspondiente a su aportación.

5º) Para la puesta en marcha, control y seguimiento de las actividades previstas en el presente convenio, se creará una Comisión de Apoyo y seguimiento entre Turismo de Gran Canaria y la ASOCIACIÓN, integrada, al menos por un representante de cada una de las partes intervinientes, que tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- a) Establecer las normas internas de funcionamiento de la propia Comisión.
- b) Fomentar, supervisar y evaluar los programas y acciones a emprender al amparo del presente Convenio.
- c) Servir como órgano de arbitraje en la aplicación del Convenio y sus acuerdos singularizados.
- d) Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos.

La Comisión se reunirá a solicitud de cualquiera de las partes, extendiendo la comunicación al otro suscribiente.

Quinto. - El pago se realizará por semestres por Turismo de Gran Canaria a la Asociación en dos pagos a realizar de la siguiente manera: El primer semestre una vez aceptada la subvención y solicitado su pago, y el segundo semestre en el mes de julio una vez solicitado su pago. Dichos pagos se realizarán mediante ingreso en la cuenta corriente dada de alta en esta Administración.

Sexto. - La justificación se realizará mediante la presentación de la oportuna Cuenta Justificativa, que consistirá en una declaración del beneficiario que incluya las actividades realizadas y su coste, las subvenciones recibidas con el mismo objeto y el desglose de cada uno de los gastos en los que se haya incurrido. Habrá de ir acompañada de las correspondientes facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o de los justificantes de gasto o



cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. Será de aplicación a las cuentas justificativas lo previsto en los arts. 72 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El perceptor queda obligado a justificar los fondos percibidos íntegramente antes del 31 de enero de 2026.

Será preceptivo el visto bueno a dicha justificación por parte de la Jefa de la Unidad de Producto de Turismo de Gran Canaria. En el caso de precisar una prórroga, cuya concesión será potestativa, deberá el beneficiario solicitarla con, al menos un mes de antelación a la finalización del plazo inicialmente concedido, al objeto de que la misma pueda ser tramitada en la forma legalmente prevista sin que la misma pueda ser superior a la mitad del plazo inicialmente concedido.

Séptimo. - La presente subvención es compatible con las concedidas por otras instituciones, públicas o privadas, para el mismo objeto, siempre que no se produzca sobrefinanciación y estando el beneficiario obligado a comunicar a Turismo de Gran Canaria la obtención de las mismas tan pronto como tenga conocimiento de su concesión y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

En ningún caso el conjunto de las ayudas públicas podrá superar el coste total de la actividad, ya que en este caso el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, de acuerdo con las previsiones del artículo 34 del RLGS.

De conformidad con la Base 18 de Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria la realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario siendo posible la subcontratación hasta un máximo del 50 % del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos.

Octavo. - El beneficiario de la subvención queda sometido a las obligaciones de la presente resolución, así como a las establecidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria, siendo causas de reintegro del importe recibido las dispuestas en la Base 23ª de la misma.

Noveno. - No procede exigir garantías a la Asociación, habida cuenta de que el pago de la misma se realiza una vez justificadas las obligaciones asumidas, así como ejecutadas las acciones subvencionadas, de conformidad con el apartado 1 de la Base 10ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

Décimo. - El beneficiario estará sujeto a las responsabilidades y al régimen de infracciones y sanciones que se establecen en los Títulos IV de la Ley General de Subvenciones (arts. 52 a 64) y del Reglamento de la LGS (arts. 102 y 103), aplicándose los criterios de graduación de los posibles incumplimientos los establecidos en el art. 60 de la LGS. En cuanto al procedimiento para la imposición de sanciones, se estará a lo dispuesto en la Base 25ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

Undécimo. - El beneficiario adoptará las medidas de difusión para informar a la opinión pública sobre la financiación Turismo de Gran Canaria, e incluyendo la identidad corporativa gráfica de Turismo y de la Asociación San Mao en la cartelería que se elabore al efecto, así como en cualquier otro medio de difusión que sea utilizado.

Será también obligación del beneficiario dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de



transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 100.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 40 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

Dado por el Sr. Presidente de Turismo de Gran Canaria, en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria a fecha de firma electrónica, de todo lo cual como Secretario de Turismo de Gran Canaria, y en ejecución de lo previsto en la Disposición Adicional Octava, letra d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, doy fe.

La presente Resolución podrá ser objeto de Recurso Potestativo de Reposición ante el Presidente de Turismo de Gran Canaria, de conformidad con lo establecido en el art. 123 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Agotada la vía administrativa, se podrá acudir a la vía judicial mediante la interposición del oportuno recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 28 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Las Palmas de Gran Canaria a fecha de firma electrónica

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

